

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

Fiesta Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador  
Túpac Amaru III y Micasela Bastidas Phuyugñawa



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0241-2021-A-MPC-C

Yanaoca, 28 de setiembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

### VISTO:

El expediente administrativo con registro de Mesa de Partes N° 05645 de fecha 04/08/2021; Informe N° 041-2021-UAL/GM-MPC de fecha 03/09/2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Billy Bedoya Salas; Informe N° 031-2021-KJRR/IVP/MPC de fecha 10/09/2021 del Analista en Contrataciones Abog. Karen Rodrigo Rojas; Informe N° 323-2021-IECH-GIVP-MPC de fecha 10/09/2021, del Gerente del Instituto Vial Provincial de Canas; Opinión Legal N° 155-2021-WVA-JOAJ-MPC de fecha 20/09/2021 del 2021, sobre recurso impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C de fecha 02/07/2021, interpuesto por el administrado Ing. Rony Esquivel Loayza, y.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; en fecha 11 de agosto del 2020 el área de cotizaciones otorga la Buena Pro del Item N° 01 conforme al cuadro comparativo N° 532, proveniente de la solicitud de cotización N° 1310 para la contratación de "Servicio de Elaboración de Plan de Trabajo, Ejecución de Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial, del Tramo: Chihuinaira - Quellobamba", perfeccionado mediante Contrato N° 051-2020-SGA/UA-MPC-C, suscrito en fecha 18 de agosto del 2020, entre la Entidad y el Ing. Rony Esquivel Loayza, por el monto de S/. 29,868.00 (veintinueve mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles). Asimismo, en fecha 11 de agosto del 2020 se otorga la Buena Pro del Item N° 01 conforme a la solicitud de cotización N° 1309-2020, para la contratación de "Servicio de Inspector para las actividades de: servicio de elaboración de Plan de Trabajo, Ejecución de Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial, del Tramo: Phatanga - Pronoei Phatanga", perfeccionado mediante Contrato N° 051 A-2020-SGA/UA-MPC-C, suscrito en fecha 18 de agosto del 2020, entre la Entidad y el Ing. Rony Esquivel Loayza, por el monto de S/. 33,972.00 (treinta y tres mil novecientos setenta y dos con 00/100 soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C de fecha 02/07/2021, se resuelve el Contrato N° 051-2020-SGA/UA-MPC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Canas y el Ing. Rony Esquivel Loayza con RUC N° 110238637461, contrato celebrado en merito a la Buena Pro del Item 1 - Cuadro Comparativo N° 532, para el "Servicio de Elaboración de Plan de Trabajo, Ejecución de Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial, del Tramo: Chihuinaira - Quellobamba", por un monto contractual ascendente a la suma de S/. 29,868.00 (veintinueve mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles). Asimismo, se resuelve el Contrato N° 051-A-2020-SGA/UA-MPC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Canas y el Ing. Rony Esquivel Loayza con RUC N° 110238637461, contrato celebrado en merito a la Buena Pro del Item 1 - Cuadro Comparativo N° 535, para el "Servicio de Inspector para las actividades de: servicio de elaboración de Plan de Trabajo, Ejecución de Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial, del Tramo: Phatanga - Pronoei Phatanga", por un monto contractual ascendente a la suma de S/. 33,972.00 (Treinta y tres mil novecientos setenta y dos con 00/100 soles). La misma que mediante Carta Notarial N° 012-2021-GM-MPC se comunica al Ing. Rony Esquivel Loayza la decisión de resolver el contrato N° 051-2020-SGA/UA-MPC y el Contrato N° 051-A-2020-SGA/UA-MPC, consignado en la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C.

Que, en fecha 04/08/2021 mediante Expediente Administrativo con registro de Mesa de Partes N° 05645 el Ing. Rony Esquivel Loayza, solicita Recurso de Reconsideración, por lo que solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C de fecha 02/07/2021, por contener una motivación insuficiente y no se ha tomado en cuenta los descargos presentados mediante Carta Notarial N° 01-2021-CUSCO de fecha 30 de junio del 2021, y como consecuencia se reconozca su derecho a la continuación del "Servicio de Inspector para las actividades de: servicio de elaboración de Plan de Trabajo, Ejecución de Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial, del Tramo: Phatanga - Pronoei Phatanga y Servicio de Elaboración de Plan de Trabajo, Ejecución de Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial, del Tramo: Chihuinaira - Quellobamba".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAoca - CUSCO - PERÚ

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador  
Tijaró Amaru III y Micaela Bastidas Pichayugliawa



Ahora bien, el impugnante señala como fundamentos de hecho lo siguiente: i) En fecha 18 de agosto del 2020, se suscriben los contratos N° 051-2020-SGA-UA-MPC-C y N° 051-2020-SGA-UA-MPC-C para el servicio de Inspector de los mantenimientos viales arriba descritos, en ambos casos se consigna el domicilio legal del Inspector, en ningún caso se consigna para fines de comunicaciones entre Entidad - Inspector, ni mucho menos una dirección electrónica, tampoco la Entidad solicita al Inspector la validación de una dirección electrónica para fines de notificaciones posterior a la firma de contrato. Por tanto, las notificaciones realizadas mediante Carta N° 087-2021/MPC/IVP/GG, Carta N° 186-2021/MPC/IVP/GG, y Carta N° 189-2021/MPC/IVP/GG, no son válidas, puesto que el recurrente nunca validó ante la Entidad una dirección electrónica donde pueda ser notificado; los correos consignados en la carta notarial no corresponden al Inspector, así como la validez de dichas notificaciones. Del mismo modo, indica que no se valoró la Carta Notarial N° 01-2021-CUSCO de fecha 30/06/2021, documento por el cual, y conforme a Ley se cumplió con presentar los descargos pertinentes en respuesta a los diferentes requerimientos solicitados por parte del Ing. Mario Cardeña Unda Ex Gerente del IVP Canas, agregando a ello, que en fecha 20 de marzo del presente año, el recurrente contrajo COVID-19, el cual imposibilitó responder la Carta Notarial N° 005-2021-GM-MPC de fecha 24/03/2021. Asimismo, según la pretensión materia de análisis, se indica que, para realizar las notificaciones vía correo electrónico, la Entidad deberá validar con documento emitido por parte del Locador del Servicio, la dirección exacta, a la cual se harán llegar las notificaciones, caso contrario será nulo, cualquier notificación enviada a una dirección electrónica que no se encuentre debidamente registrada y validada con documento. Finalmente, el recurrente indica en cuanto a los hechos que son materia del presente recurso de reconsideración, no existe acción dolo en el incumplimiento a las obligaciones contractuales con la Municipalidad Provincial de Canas, ya que la Entidad a la fecha de hoy no ha cumplido con pronunciarse en razón al contenido de la Carta N° 01-2021-CUSCO de fecha 30/06/2021, la misma que cumplió en presentar antes de que se emita la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C de fecha 02/06/2021 (...); por todo lo antes dicho el acto emitido es nulo, así como por no estar debidamente motivado y no haberse tomado en consideración la Carta Notarial N° 01-2021-CUSCO.

En ese entender y tomándose en cuenta la línea de tiempo antes descrita, la misma que guarda relación con los fundamentos de hecho expuestos por el Inspector Rony Esquivel Loayza, en el presente caso se tiene que la resolución materia de impugnación del recurso de reconsideración es la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C de fecha 02/07/2021, la misma que resuelve el contrato N° 051-2020-SGA-UA-MPC y el Contrato N° 051-A-2020-SGA-UA-MPC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Canas y el contratista Ing. Rony Esquivel Loayza; cuyo fundamento recae en que el contratista no habría consignado, ni validado ningún correo electrónico ante la Entidad, por lo que, en su alegato refiere no haber recepcionado las cartas antes mencionadas para su pronunciamiento o descargo correspondiente.

Que, según Informe N° 041-2021-UAL/GM-MPC de fecha 03/09/2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Sr. Billy Bedoya Salas, quien señala que el proveedor Rony Esquivel Loayza realiza una solicitud de cotización con el N° 1309 de fecha 30/07/2021 y con respecto al tema de las notificaciones, señala que "(...) el proveedor es responsable de la veracidad en cuanto a la dirección de su vivienda y correo electrónico proporcionado o suscrito en la cotización antes referida, y sobre las notificaciones realizadas al proveedor no se tiene ningún registro en el correo de esta Entidad"; por tanto, deberá entenderse que tampoco se le ha notificado debidamente por medio del correo de la Unidad de Abastecimiento, siendo así se tiene que el impugnante ha presentado nuevas pruebas que justifican la revisión de los puntos expuestos en el Recurso de Reconsideración, existiendo nuevos elementos de juicio, los mismos que no fueron tomados en cuenta al momento de resolver y emitir la resolución materia de impugnación.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el Informe N° 031-2021-KJRR/IVP/MPC de fecha 10/09/2021, del Analista en Contrataciones Abog. Karen Rodrigo Rojas, después de revisar y analizar todos los antecedentes que dieron inicio a esta petición concluye: "En merito a los fundamentos antes expuestos y desarrollados en el presente informe como analista en contrataciones, soy de la opinión que es procedente el recurso de reconsideración, ello en razón a que cumple con los requisitos exigidos por la Ley".

Que, a través del Informe N° 323-2021-IECH-GIVP-MPC de fecha 10/09/2021, el Ing. Ivan Espirilla Chara Gerente del Instituto Vial Provincial de Canas, en merito a la opinión favorable del Analista en Contrataciones, remite los antecedentes a efecto de que se evalúe y se determine el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C, presentado por el Inspector Ing. Rony Esquivel Loayza.

Del mismo modo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal mediante Opinión Legal N° 155-2021-WVA-JOAJ-MPC, declara procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Inspector Ing. Rony Esquivel Loayza, ello en merito a que ha sido presentado dentro del plazo de Ley; así como el mismo se sustenta en nueva prueba.

Que, para el presente caso concreto se tiene que observar el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Al respecto debemos precisar que el recurso de reconsideración tiene como objeto, que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, modifique la decisión primigenia sobre la base de una nueva prueba que el recurrente presente en su recurso. Ahora bien, de la revisión del recurso de reconsideración



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERÚ

Fiesta Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador  
Tupas Amaru III y Micaela Bastidas Pichayhuana



presentado por el Ing. Rony Esquivel Loayza, se ha adjuntado prueba en virtud de la cual se sustenta la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C, el mismo que resulta procedente.

En esa línea, el numeral 261.1 apartado 7 y 11 del artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública, prescribe: Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones y no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada; al respecto es necesario precisar que el recurso de reconsideración fue presentada a la Entidad en fecha 04/08/2021 por el administrado; sin embargo recién en fecha 21/09/2021 fue proveído a la Oficina de Secretaría General para la emisión del acto administrativo, por lo que tomando en consideración que los recursos se resuelven en un plazo de 30 días conforme lo precisa el artículo 218.2° de la norma citada, estando fuera del plazo, corresponde determinar responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que resulten responsables en el retraso del trámite administrativo de reconsideración tramitada por el administrado, debiendo ponerse de conocimiento del Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Canas.

En consecuencia, mediante Proveído s/n de fecha 21/09/2021 el Gerente Municipal dispone a la Secretario General emita el acto resolutorio; siendo este un acto administrativo que esta debidamente sustentado en los informes técnicos y legal los que son antecedentes del presente, por lo que es procedente emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el administrado Ing. RONY ESQUIVEL LOAYZA en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C, de fecha 02/07/2021, emitida por la Municipalidad Provincial de Canas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la nulidad del acto administrativo recaído en la Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C, de fecha 02/07/2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR BAJO RESPONSABILIDAD** a la Gerencia Municipal determine las responsabilidades administrativas en los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables en el retraso del trámite del recurso de reconsideración interpuesta por la administrada, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento y Gerencia del Instituto Vial Provincial de Canas, la notificación de la presente Resolución al Ing. Rony Esquivel Loayza, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

**ARTICULO QUINTO.- RECOMENDAR** a la Oficina de Abastecimiento, Gerencia del Instituto Vial Provincial de Canas y áreas involucradas, dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley de Contratación con el Estado y su Reglamento para el caso de nulidad de la Alcaldía N° 0155-2021-A-MPC-C de fecha 02/07/2021.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR** el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia IVP Canas, Unidad de Abastecimiento para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Informática para su publicación en el Portal de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

